

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ELECCIONES REGIONALES Y LA LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES EN RELACIÓN A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

El congresista que suscribe, **ROLANDO REÁTEGUI FLORES**, y los congresistas que suscriben, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ELECCIONES REGIONALES Y LA LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES EN RELACIÓN A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES.

Artículo 1.- Objeto de la ley

Mediante la presente ley se modifica el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y el artículo 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con el objeto de establecer nuevas fechas para las convocatorias de elecciones Regionales y municipales

Artículo 2.- Modificación el artículo 4 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

"Artículo 4. Fecha de las elecciones y convocatoria

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de **agosto** del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

(...)"

Artículo 3.- Modificación del artículo 3 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

"Artículo 3. Convocatoria y fecha de las elecciones

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de **agosto** del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales."

Lima, 16 de abril de 2019.

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Venturo

María Herrera A.

R. G. Olacena

S. Echevarría

S. Echevarría

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de ABRIL del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4.222 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.-


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Situación jurídica actual.

La legislación electoral vigente regula el proceso de Elecciones Municipales mediante la Ley N° 26864 y el proceso de Elecciones Regionales mediante la Ley N° 27683. Conforme a estas, las elecciones se realizan el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de la autoridad. Realizadas las elecciones y proclamados los ganadores se procede al proceso de transferencia de gestión administrativa entre la gestión saliente y la entrante.

Si en las Elecciones Regionales ningún candidato supera el treinta por ciento (30%) de los votos válidos se procede a una *segunda elección* –comúnmente conocida como segunda vuelta- dentro de los treinta (30) días calendario luego de los cómputos oficiales conforme al artículo 5 de la Ley 27683.

En el caso de los gobiernos locales, la Ley N° 26864 en su artículo 23 precisa que para ser declarado ganador es necesario que se obtenga la mayoría de votos válidos. De la misma manera, el artículo 36 faculta al Jurado Nacional de Elecciones para declarar la nulidad de las elecciones además de señalar las causas de esta, en tal circunstancia se procederá a las *elecciones complementarias* que se realizará el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales tal como lo establece en su artículo 4.

Luego realizados ambos procesos *-segunda elección o elecciones complementarias-*, corresponde el proceso de transferencia de gestión antes mencionado.

La transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales es un proceso que se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad de los servicios que prestan y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano, incluyendo también la revocación de autoridades. Todo este proceso está regulado en la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la misma que en su artículo 8 encarga a la Contraloría General de la República la responsabilidad de emitir las directivas correspondientes tanto para el proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia¹.

La norma antes citada señala en su artículo 4, que el gobernador regional o alcalde que culmina su mandato, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca a la autoridad electa para conformar o instalar la comisión de transferencia y culmina con la suscripción del acta de transferencia a mas tardar dos (2) días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad**². El proceso consta de tres etapas:

¹ Directiva N° 008 -2018-CG/GTN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio del 2018.

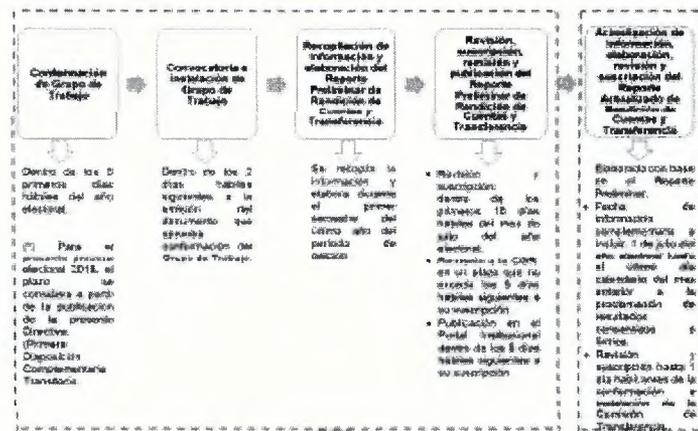
² Los gobernadores regionales y alcaldes electos asumen funciones el primero de enero del año siguiente a la elección conforme al art. 9 de la Ley 27683 y art. 34 de la Ley 26864 respectivamente.

- a.- acciones preparatorias;
- b.- transferencia de gestión
- c.- cierre de transferencia de gestión.

Las acciones preparatorias: en esta etapa sólo hay participación de la autoridad saliente y comprenden las siguientes acciones.

- Conformación de Grupo de Trabajo que será designada por la autoridad saliente dentro de los dos (2) primeros días hábiles del año electoral.
- Convocatoria e instalación de Grupo de Trabajo.
- Recopilación de información y elaboración del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia.
- Revisión, suscripción, remisión y publicación del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia.
- Actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.

Cuadro 01: ESQUEMA DE LAS ACCIONES PREPARATORIAS



Fuente: Directiva N° 008 -2018-CG/GTN

La transferencia de gestión: esta etapa es desarrollada entre la autoridad saliente y la entrante, y comprenden las siguientes acciones.

- Convocatoria para el Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia.
- Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia.
- Verificación del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.
- Emisión y suscripción del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia.

- Suscripción del Acta de Transferencia que se debe dar hasta dos días hábiles anteriores a la instalación de la autoridad electa.
- Remisión del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y el Acta de Transferencia a la Contraloría y a la DGCP del MEF.
- Publicación del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y del Acta de Transferencia de Gestión

Cuadro 02: ESQUEMA DE LA TRANSFERENCIA DE GESTIÓN.



Fuente: Directiva N° 008 -2018-CG/GTN

Cierre de transferencia de gestión: la misma que está contenida en un acta y comprende información adicional de prioritaria atención y aquella que haya variado en el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia o en el Acta de Transferencia.

2.- La problemática

De acuerdo a la legislación actual, en el caso de los gobiernos regionales donde ningún candidato haya obtenido más del 30% de los votos válidos, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la proclamación de los cómputos oficiales.

Para el caso del proceso electoral del año 2018, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM el Presidente de la República convoca a Elecciones Regionales y Municipales para el 07 de octubre de 2018, realizándose las elecciones el día y la forma estipulada por ley.

CUADRO 3: Ganadores de primera elección.

	Gobierno Regional	Fecha de proclamación según Acta General de Proclamación de resultados de cómputo de Gobernador y vicegobernadores electos. Primera elección.
01	Callao	31 de octubre
02	Huancavelica	22 de noviembre

03	Ica	12 de noviembre
04	Junín	06 de noviembre
05	La Libertad	14 de noviembre
06	Lambayeque	16 de noviembre
07	Loreto	20 de noviembre
08	Moquegua	29 de octubre
09	Puno	15 de noviembre
10	Ucayali	10 de de noviembre

Elaboración propia

Fuente: JNE

Posteriormente, y luego del conteo de votos, el Jurado Nacional de Elecciones mediante oficio N° 496-2018-P/JNE señala que en quince (15)³ regiones se tendrá que llevar a cabo una segunda elección regional, toda vez que la respectiva fórmula de gobernador y vicegobernador regional ganadora no obtuvo por lo menos el treinta por ciento (30%) de los votos válidos, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales. Con aquella información, la Presidencia del Consejo de Ministros publica el 11 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, mediante el cual convoca a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos, para el día domingo 9 de diciembre de 2018.

El inconveniente se presenta para iniciar la segunda fase del proceso de transferencia administrativa, que debe iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de autoridades electas. En el 2018 las proclamaciones fueron las siguientes:

CUADRO 4: ESQUEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

	Gobierno Regional	Fecha de proclamación según Acta General de Proclamación de resultados de cómputo de Gobernador y vicegobernadores electos. Segunda elección.
01	Ancash	20 de diciembre de 2018
02	Lima Provincias	21 de diciembre de 2018
03	Apurímac	21 de diciembre de 2018
04	Arequipa	21 de diciembre de 2018
05	Ayacucho	21 de diciembre de 2018
06	Huánuco	21 de diciembre de 2018
07	Cajamarca	21 de diciembre de 2018

³ Las regiones participantes: Ancash, Lima Provincias, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huánuco, Cajamarca, Tumbes, Cusco, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Amazonas.

08	Tumbes	20 de diciembre de 2018
09	Cusco	21 de diciembre de 2018
10	Madre de Dios	17 de diciembre de 2018
11	Pasco	20 de diciembre de 2018
12	Piura	17 de diciembre de 2018
13	San Martín	21 de diciembre de 2018
14	Tacna	17 de diciembre de 2018
15	Amazonas	20 de diciembre de 2018

Elaboración propia

Fuente: JNE

Del cuadro anterior se observa que de las 15 regiones con proceso de segunda elección, las proclamaciones de ganadores se realizaron entre el 17 y 21 de diciembre de 2018.⁴

Como se advierte, las autoridades electas de acuerdo a ley han contado hasta dos días para hacer el acto de transferencia, proceso que en muchos de los actos son meros actos fe, dado que no se cuenta con plazos razonables para la verificación del contenido del acto administrativo. Es en virtud a ello, que la propuesta legislativa propone una modificación en el calendario electoral para las elecciones regionales y municipales.

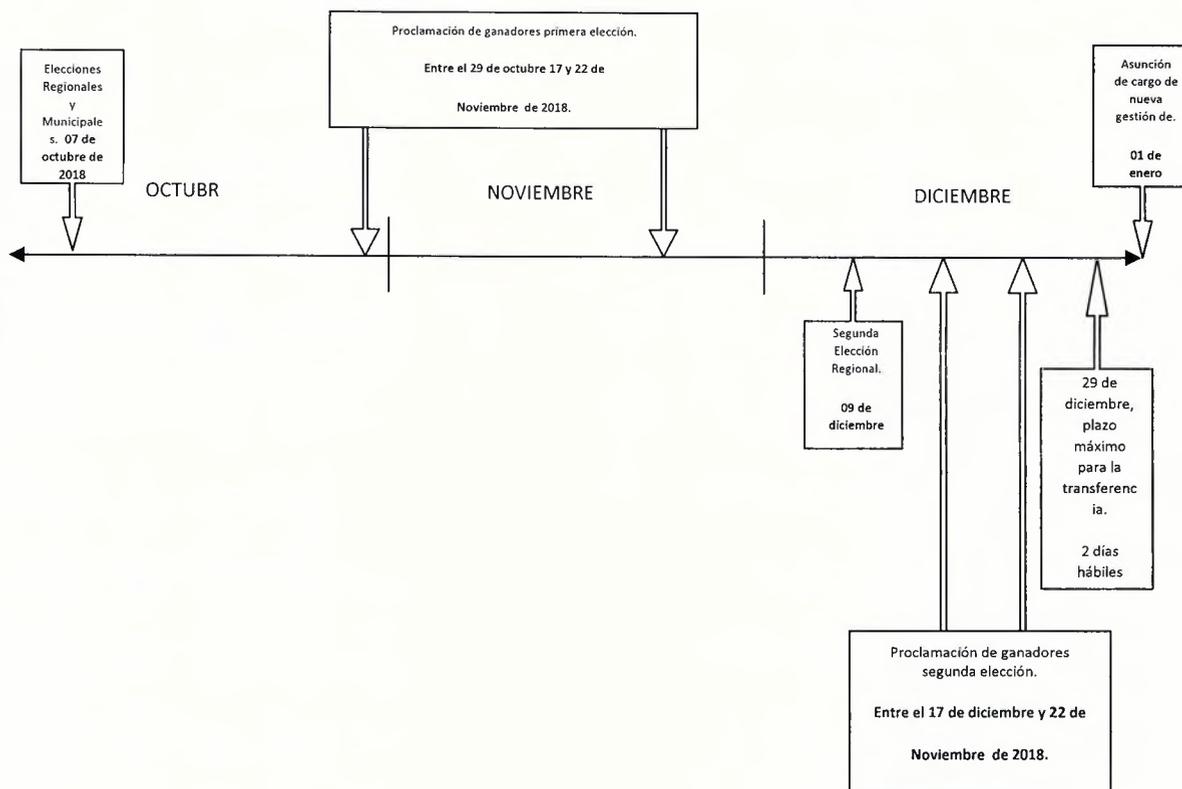
Línea de tiempo:

⁴ **Procesos electorales regionales anteriores con segunda elección:**

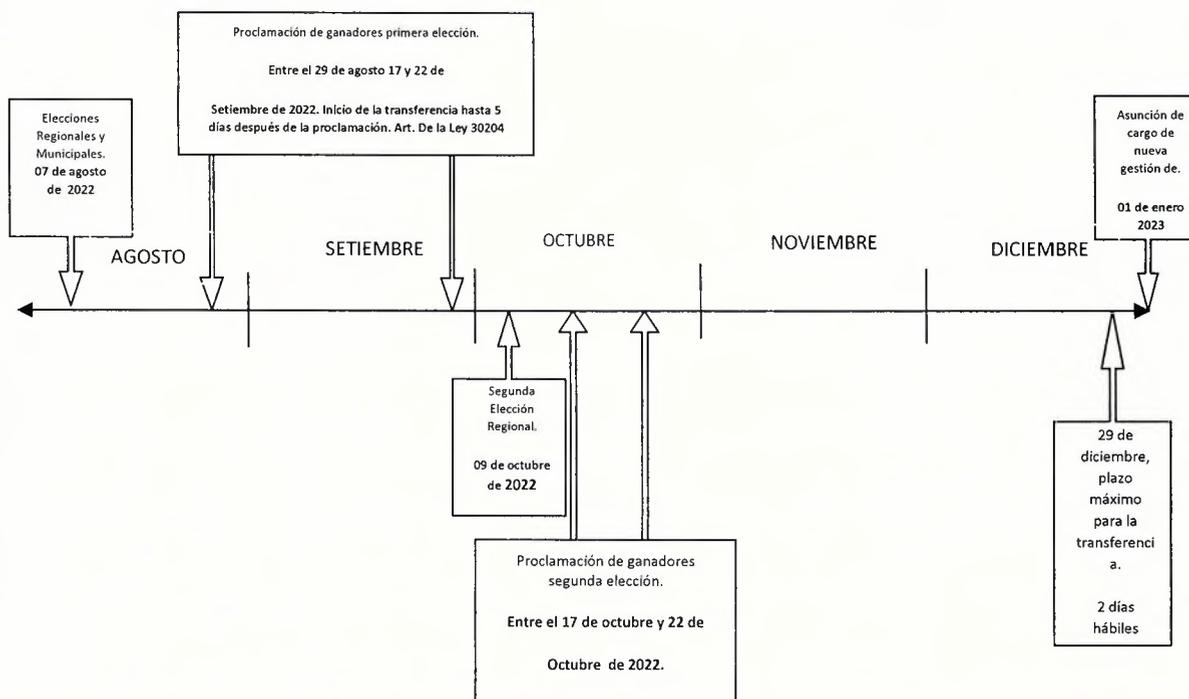
En el año 2014, la segunda elección en el proceso de Elecciones Regionales fueron convocadas mediante Decreto Supremo 066-2014-PCM, señalando el día 7 de diciembre de 2014 para su realización. En este proceso iban a participar las regiones de: 1) Ancash, 2) Apurímac, 3) Arequipa, 4) Cusco, 5) Huánuco, 6) Ica, 7) Junín, 8) Lima, 9) Madre de Dios, 10) Pasco, 11) Puno, 12) San Martín, 13) Tacna y 14) Tumbes.

En el año 2010, la segunda elección en el proceso de Elecciones Regionales fueron convocadas mediante Decreto Supremo 098-2010-PCM, señalando el día 5 de diciembre de 2014 para su realización. En este proceso iban a participar las regiones de: 1) Amazonas, 2) Ayacucho, 3) Huánuco, 4) Ica, 5) Lambayeque, 6) Pasco, 7) Madre de Dios, 8) Lima, 9) Puno, 10) Tumbes.

CUADRO 5: Proceso de elecciones regionales 2018



CUADRO 6: Proceso de elecciones regionales y municipales según propuesta. Simulación.



3- Fundamentos de la propuesta de modificación:

La Real Academia Española define razonable como "proporcionado o no exagerado", ergo, en el procedimiento administrativo de transferencia de gestión es necesario dotar a la gestión saliente y a la gestión entrante del tiempo necesario para que realicen de manera eficiente los actos propios de esta etapa del procedimiento, conforme lo detalla la Contraloría General de la República en la Directiva N° 008 -2018-CG/GTN, pagina 9⁵:

"A. Convocatoria para el Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia.

La Autoridad saliente coordina previamente con la Autoridad electa el lugar, día y hora en el que se realizará el Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia; dentro del plazo a que se refiere el literal B siguiente, y formaliza dicho acuerdo en el documento de convocatoria. La Autoridad saliente realiza la convocatoria por escrito a la Autoridad electa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de los resultados consentidos o firmes de esta última.

B. Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia

El Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la convocatoria a la Autoridad electa.

Este acto es presidido por la Autoridad saliente y debe contar con la asistencia mínima de los miembros a que hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 30204 y el numeral 6.6 de la presente Directiva.

En este acto la Autoridad saliente presenta al Grupo de Trabajo, y la Autoridad electa al Equipo Revisor, instalándose así la Comisión de Transferencia, con ambas partes.

En la sesión de instalación de la Comisión de Transferencia se realizan los siguientes actos:

a) *La Autoridad saliente entrega a la Comisión de Transferencia el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.*

b) *El Grupo de Trabajo y el Equipo Revisor establecen un plan de trabajo donde se defina la organización, el funcionamiento y el cronograma de actividades que permita verificar la información y documentación que sustente el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.*

c) *El Grupo de Trabajo y el Equipo Revisor pueden acordar la ampliación del número de miembros de la Comisión de Transferencia, de corresponder, atendiendo a la naturaleza y dimensión de la entidad del gobierno regional o gobierno local.*

d) *El Grupo de Trabajo y el Equipo Revisor suscriben el Acta de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia en la cual conste los acuerdos alcanzados, conforme se establece en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.*

C. Verificación del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia

En esta actividad de verificación efectuada por la Comisión de Transferencia de Gestión, el Equipo Revisor de manera coordinada con el Grupo de Trabajo verifica la existencia de la información que se consignó en el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia, así como la documentación que lo sustenta.

Producto de la verificación efectuada debe variarse la información del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia. Las variaciones, principalmente, se relacionan con la inclusión de precisiones o de nueva información producida desde la fecha de corte final de este último hasta un (1) día hábil antes de la suscripción del Acta de transferencia. En este caso, el Grupo de Trabajo debe comunicar al Equipo Revisor de las variaciones en la información, con conocimiento de la Autoridad saliente.

La Comisión de Transferencia culmina la verificación del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia, hasta un (1) día hábil antes de la suscripción del Acta de transferencia.

D. Emisión y suscripción del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia

⁵ Contraloría General de la República. "Directiva de Transferencia 008-2018" URL: http://doc.contraloria.gob.pe/transferenciadegestion/Directiva_Transferencia_008-2018.pdf

El Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia es elaborado por el Grupo de Trabajo con base en el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia en las variaciones efectuadas producto de la verificación.

Este Informe debe ser suscrito por la Autoridad saliente, un (1) día hábil antes a la suscripción del Acta de Transferencia. De existir algunos aspectos con los cuales difiera la Autoridad electa, puede dejar constancia de ello en el Acta de Transferencia.

El Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia es suscrito en dos (2) originales, debiendo entregarse un ejemplar a la OGA para su custodia y el otro ejemplar a la Autoridad electa el día de la Suscripción del Acta de Transferencia.

E. Suscripción del Acta de Transferencia

Suscrito el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, la Comisión de Transferencia de Gestión elabora el Acta de Transferencia, la cual debe ser suscrita, en presencia de un notario público o juez de paz de la jurisdicción, por la Autoridad saliente y la Autoridad electa a más tardar dos (2) días hábiles anteriores a la instalación de la Autoridad electa; pudiendo ser suscrita también por los otros miembros de la Comisión de Transferencia.

En el Acta de Transferencia se puede dejar constancia de:

- *Inexistencia o faltante de bienes, recursos y documentos materia de transferencia a través de observaciones.*
- *Asuntos pendientes de atención antes de que culmine el mandato de la Autoridad saliente.*
- *Existencia de aspectos de los cuales difieren, la Autoridad saliente o Autoridad electa.*
- *Otros aspectos relativos a la información y documentación que se encuentre estrictamente referida en la presente Directiva.*

El notario o Juez de paz de la jurisdicción dará fe de la realización del acto de transferencia

F. Remisión del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y el Acta de Transferencia a la Contraloría y a la DGCP del MEF

La Autoridad saliente registra en el medio tecnológico que establezca la Contraloría, la información que se consigne en el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia de conformidad con el Anexo N° 4.

Asimismo, la Autoridad saliente debe remitir a la Contraloría mediante el referido medio tecnológico, copia digital del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y del Acta de Transferencia, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de cada uno de ellos. La obligación no contempla la remisión de la documentación que sustentan ambos documentos.

Tratándose de las autoridades salientes que, al último día de su gestión, cuentan con certificado digital de persona jurídica ante el RENIEC, deben remitir el Acta de Transferencia y el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia a la Contraloría con las firmas digitales correspondientes; también lo podrán hacer por esa vía si en fecha posterior a la culminación de su gestión y dentro del plazo para remisión cuentan con certificado digital de persona natural.

Adicionalmente, se remite la copia de ambos documentos a la DGCP del MEF en el plazo señalado anteriormente, de conformidad con el literal d) del artículo 6° de la Ley N° 30204.

G. Publicación del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y del Acta de Transferencia

La Autoridad electa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de asumido el cargo, dispone la publicación a través del portal institucional, del Acta de Transferencia y del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, incluyendo sus anexos, mas no la documentación que sustenta estos últimos, a fin de hacerlos de conocimiento de la ciudadanía.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la referida documentación puede ser solicitada a los gobiernos regionales o gobiernos locales al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de no contar con portal institucional, la Autoridad electa difundirá dichos documentos dentro del plazo antes señalado, a través del medio que resulte idóneo y adecuado a la situación de su localidad."

Se aprecia entonces, que la cantidad de actos que deben de realizarse no podrían hacerse en forma eficiente en los casos de transferencia de gestión luego de la segunda elección, en todo caso, la prisa por lo corto del tiempo que puede reducirse a siete días, aumentaría la posibilidad de cometer errores en la gestión de los datos que deben manejar la gestión saliente y la entrante. La razonabilidad exige que este

importante acto deba realizar de manera prudente y por ende con la tranquilidad que la sensatez exige.

Con el adelanto de la fecha de las elecciones, de octubre al mes de agosto, todos los demás plazos tendrían entre uno a dos meses adicionales a los que en la actualidad tenemos.

Por otra parte, si bien es cierto, los gobiernos locales no tienen segunda elección, la modificación de la fecha de las elecciones para este sector no implicaría mayor problema.

4.- Efectos de la vigencia de la norma:

Los efectos serán positivos en la administración pública pues dotaría de más tiempo a las autoridades salientes y entrantes de los gobiernos regionales y también a los gobiernos locales para realizar en forma eficiente el acto de transferencia administrativa de gestión administrativa.

5.- Análisis costo-beneficio:

La aplicación de esta norma no generara gastos al Estado peruano, en tanto el proceso electoral se realizara con el presupuesto que se señale para cada proceso electoral.